



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1446 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 DIC. 2019

EXP. TNRCH : 1130-2019
CUT : 231050-2019
IMPUGNANTE : Novoliz S.A.
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Salas
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Novoliz S.A. contra la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH; debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Novoliz S.A. contra la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió sancionar a la empresa Novoliz S.A. con una multa de 6 UIT, por perforar un pozo en el predio El Arenal, en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, zona declarada en veda por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, incurriendo de esta forma en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Novoliz S.A. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH y se archive el procedimiento administrativo sancionador en su contra.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 Se le sanciona por "perforar" sin embargo no se ha considerado lo expuesto en los informes técnicos, respecto a que no existió en el momento de la inspección ninguna ejecución de obra hidráulica, solo se verificó que se encontraban desmontando el trípode y enterrando el pozo, reponiendo las cosas al estado anterior.
- 3.2 Los trabajos no se concluyeron, dado que en ningún momento se llegó a la napa freática, por consiguiente, no existió alumbramiento del recurso hídrico; por lo tanto, corresponde el archivo del procedimiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el escrito presentado el 04.04.2019, la señora Alejandra del Rosario Samamé Ascama denunció ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que en el predio El Arenal se estaba realizando la perforación de pozos sin autorización.
- 4.2. En fecha 09.04.2019, los profesionales de la Administración Local de Agua Río Seco se apersonaron al predio colindante al predio El Arenal ubicado en el sector Pampas de Villacurí, y utilizando un equipo Dron (vehículo aéreo no tripulado) pudo visualizar imágenes de los trabajos de perforación en

el predio del Fundo "El Arenal" de propiedad de la empresa Novoliz S.A., aproximadamente a 400 metros desde el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN; se encontraban desmontando el tripode visualizado días anteriores, trabajo realizado con una grúa de color blanco. Se observó también una retroexcavadora enterrando una zanja abierta y una parte del terreno se encuentra húmeda como si se hubiese realizado alguna prueba de bombeo.

- 4.3. A través del Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR de fecha 20.05.2019, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó lo siguiente:

- a) De acuerdo a los archivos revisados, no está registrado en los inventarios de la Administración Local de Agua Río Seco, ningún pozo ubicado a 400 metros aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN, exactamente dentro del predio El Arenal Sub Lote N° 2, UC N° 12879 de propiedad de la empresa Novoliz S.A., el mismo que no cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para realizar trabajos hidráulicos de perforación de pozos.
- b) Se ha constatado en las inspecciones oculares, que a 400 metros aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN, se viene ejecutando trabajos hidráulicos de perforación de un pozo tubular, específicamente dentro del predio El Arenal Sub Lote N° 2, UC N° 12879, de propiedad de la empresa Novoliz S.A., asimismo al encontrarse en zona de veda, se estaría infringiendo el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.



Asimismo, a dicho informe se adjuntaron las imágenes captadas en el momento de la inspección, en las cuales se visualiza una máquina "tipo bucyrus", el tubular y la broca utilizadas para realizar la excavación del pozo en el fundo El Arenal.

Por tal motivo, la referida Administración Local de Agua recomendó que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador a la empresa Novoliz S.A. por ejecutar obras (pozo tubular) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

Con la Notificación N° 0126-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S. de fecha 20.05.2019, recibida el 21.05.2019, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a la empresa Novoliz S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar trabajos hidráulicos de perforación de un pozo tubular, específicamente dentro del predio El Arenal, a 400 metros aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN, lo que configura la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. Mediante el escrito de fecha 28.05.2019, la empresa Novoliz S.A. presentó sus descargos indicando que como lo ha verificado la propia Administración Local de Agua Río Seco, toda acción realizada en campo se ha dejado de realizar y se ha procedido a reponer las cosas a su estado anterior, lo que configura una subsanación voluntaria, debiéndose dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador.



La Administración Local de Agua Río Seco en fecha 18.06.2019, llevó a cabo una nueva inspección ocular en el predio El Arenal en la cual verificó vestigios de una posible prueba de bombeo y observó movimiento de tierra, por haberse cubierto el lugar donde se estaban realizando los trabajos hidráulicos de perforación de pozo, que fueron verificados en la visita de campo efectuada con anterioridad.

- 4.7. En el Informe Técnico N° 0109-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR (informe final de instrucción) de fecha 20.08.2019, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que con la inspección ocular, los informes técnicos y las tomas fotográficas contenidas en dichos informes, se encuentra acreditado que la empresa Novoliz S.A. ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por haber realizado trabajos hidráulicos de perforación de un pozo tubular, a 400 m aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN.

Asimismo, señaló que la infracción debe calificarse como muy grave, considerando principalmente que existe un beneficio económico obtenido por la administrada al evitar el pago de los trámites, que

los trabajos de perforación se venían realizando en una zona declarada en veda, en la cual existe sobreexplotación del recurso hídrico, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. En tal sentido, recomendó que se imponga a la empresa Novoliz S.A. una multa de 6 UIT.

- 4.8. Con la Notificación N° 197-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 19.09.2019, se notificó a la empresa Novoliz S.A. el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 0109-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.9. A través de la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.10.2019, notificada el 06.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió sancionar a la empresa Novoliz S.A. con una multa de 6 UIT, por perforar un pozo en el predio El Arenal, en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, zona declarada en veda por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, incurriendo de esta forma en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. A través del escrito presentado el 13.11.2019, la empresa Novoliz S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral, la cual se programó mediante la Carta N° 309-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 28.11.2019.

La citada audiencia se llevó a cabo el 09.12.2019, con la presencia del representante de la empresa Novoliz S.A. y su abogado, conforme se aprecia en la constancia de asistencia a informe oral que obra en el expediente.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la empresa Novoliz S.A.

- 6.1 El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*.

De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.

- 6.2 En el presente caso se sancionó a la empresa Novoliz S.A. por perforar un pozo en el predio El Arenal, en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, zona declarada en veda por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. La Autoridad Administrativa del

Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada a la administrada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la Inspección Ocular de fecha 09.04.2019, en la cual se dejó constancia de que mediante un equipo Dron se pudo visualizar imágenes de los trabajos de perforación en el predio "El Arenal" de propiedad de la empresa Novoliz S.A., aproximadamente a 400 metros desde el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN; se encontraban desmontando el trípode visualizado días anteriores, trabajo realizado con una grúa de color blanco. Se observó también una retroexcavadora enterrando una zanja abierta y una parte del terreno.
- b) El Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR de fecha 20.05.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Río Seco recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa Novoliz S.A., por haberse constatado en las inspecciones oculares, que a 400 metros aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN, se viene ejecutando trabajos hidráulicos de perforación de un pozo tubular, específicamente dentro del predio El Arenal.
- c) El descargo presentado el 27.05.2019, por la empresa Novoliz S.A. mediante el cual la recurrente manifiesta que se ha paralizado toda actividad y se está reponiendo las cosas a su estado anterior.
- d) El Informe Técnico N° 0109-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR (informe final de instrucción) de fecha 20.08.2019, en el cual la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que, con la inspección ocular, los informes técnicos y las tomas fotográficas contenidas en dichos informes, se encuentra acreditado que la empresa Novoliz S.A. ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- e) Las fotografías recogidas en la inspección ocular de fecha 09.04.2019, en las cuales se visualiza una máquina "tipo bucyrus", el tubular y la broca utilizadas para realizar la excavación del pozo en el fundo El Arenal.



Foto N° 01 En la imagen se aprecia una máquina tipo Bucyrus en plena perforación de un pozo nuevo en el Fundo "El Arenal" de propiedad de la empresa Novoliz S.A. se visualiza claramente la rampa o excavación que ha hecho con la finalidad camuflar la actividad hidráulica de perforación de un pozo que están realizando.

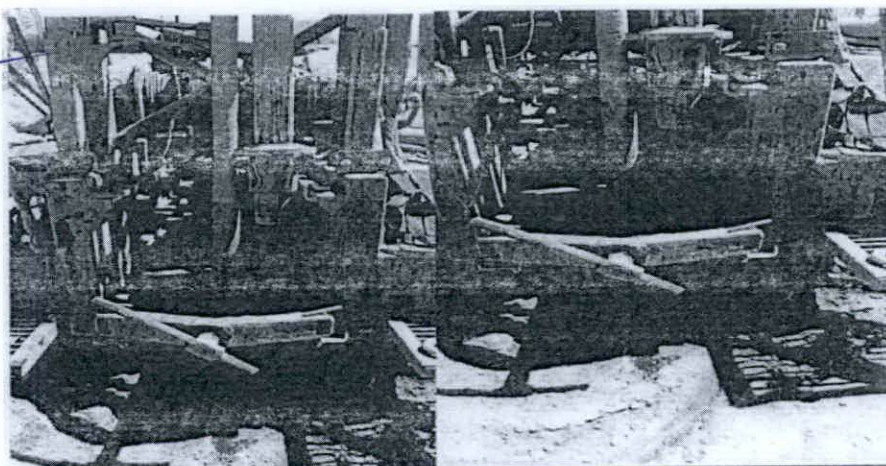


Foto N° 03 En la imagen se aprecia el trabajo que viene realizando la máquina tipo bucyrus, se visualiza el Tubular y la broca con que realizan la excavación de un pozo nuevo sin Autorización del ANA, predio Fundo "El Arenal" de la empresa Novoliz S.A.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Novoliz S.A.

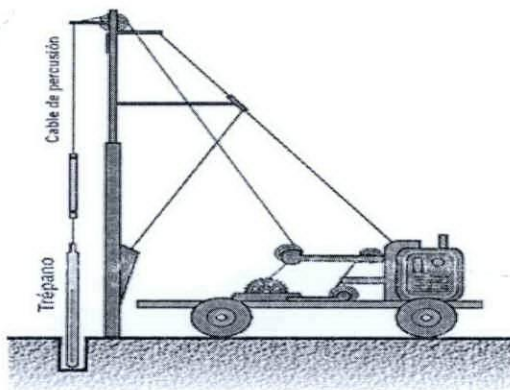
6.3 En relación con el argumento de la recurrente, detallado en el numeral 3.1 de la presente resolución, referido a que se le sanciona por "perforar" sin embargo no se ha considerado lo expuesto en los informes técnicos, respecto a que no existió en el momento de la inspección ninguna ejecución de obra hidráulica, solo se verificó que se encontraban desmontando el trípode y enterrando el pozo, reponiendo las cosas al estado anterior; corresponde indicar lo siguiente:

6.3.1 En la inspección ocular de fecha 09.04.2019, el órgano instructor constató mediante un equipo Dron que se estaban realizando trabajos de perforación en el predio del Fundo "El Arenal" de propiedad de la empresa Novoliz S.A., aproximadamente a 400 metros desde el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN; se encontraban desmontando el trípode visualizado días anteriores, trabajo realizado con una grúa de color blanco. Se observó también una retroexcavadora enterrando una zanja abierta y una parte del terreno.

En las imágenes captadas en la visita de campo, se visualiza una máquina "tipo bucyrus", el tubular y la broca utilizadas para realizar la excavación del pozo en el fundo El Arenal.

6.3.2 Al respecto, es preciso señalar que *"en la etapa de perforación, luego de hacer la construcción y el montaje de todos los equipos, se procede con la instalación en el lugar donde se decide perforar. Esto incluye el anclaje de la torre de perforación, la instalación de la manija, los tubos de perforación y las brocas; seguidos de la instalación de la bomba de lodos con la manguera de inyección (...)¹."*

De otro lado, cabe indicar que *"los tubulares, permiten la circulación de los fluidos de perforación o lodo"²*. Por su parte, *"la broca o trépano es una herramienta de corte que permite perforar (...)³*. En la siguiente imagen se aprecia el uso del trépano o broca para efectuar la perforación



6.3.3 De lo anterior, se puede concluir que de acuerdo a lo verificado por el órgano instructor y los medios probatorios analizados, la empresa Novoliz S.A. se encontraba realizando trabajos de perforación de un pozo tubular en el predio El Arenal.

Asimismo, en la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR de fecha 20.05.2019, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que en sus inventarios no se encuentra registrado el pozo ubicado a 400 metros aproximadamente del punto de coordenadas UTM (WGS-84) 411,161 mE - 8'459,904 mN, exactamente dentro del predio El Arenal Sub Lote N° 2, UC N° 12879 de propiedad de la empresa Novoliz S.A. Por lo tanto, se evidencia que dicho pozo estaba siendo perforado recientemente y sin la autorización correspondiente.

1. Steven Alejandro Pissa Lizarazo. "Guía básica de construcción de pozos profundos en Colombia". Tesis presentada en el año 2015, para optar el grado en Ingeniería Civil en la Universidad Libre de Colombia. Véase en <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/1021/GUIA%20BASICA%20DE%20CONSTRUCCION.pdf?sequence=1>.

2. Christian Gonzalo Pariente Málaga. "Diseño y simulación de perforadora hidráulica para pozos de agua". Tesis presentada en el año 2013, para optar el grado en Ingeniería Mecánico-Eléctrica en la Universidad de Piura. Véase en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1765/IME_175.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3. Ídem.

Cabe precisar que, la propia administrada ha manifestado que en el momento de la verificación técnica de campo se encontraban desmontando el tripode y enterrando el pozo, reponiendo las cosas al estado anterior, de lo cual se puede colegir que efectivamente se estaba ejecutando una obra hidráulica (pozo) en el predio El Arenal, que fue posteriormente cubierto con tierra.

6.4 En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, respecto a que no corresponde sancionarla porque en ningún momento se llegó a la napa freática, por consiguiente, no existió alumbramiento del recurso hídrico. Cabe indicar que, conforme al análisis realizado en los numerales 6.3.1 al 6.3.3 y con los medios probatorios detallados en el numeral 6.2 de la presente resolución, se encuentra acreditado que la empresa recurrente se encontraba ejecutando la perforación de un pozo, incurriendo de esta manera en infracción en materia de recursos hídricos. Por lo tanto, resulta irrelevante efectuar un mayor análisis sobre este extremo del recurso de apelación.

6.5 En virtud a los fundamentos expuestos, corresponde desestimar los argumentos planteados por la recurrente y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1446-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.12.2019, por los miembros integrantes del Colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Novoliz S.A. contra la Resolución Directoral N° 1541-2019-ANA-AAA-CH.CH.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL